

AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 28 de enero de 2026-

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 12

Autoridades

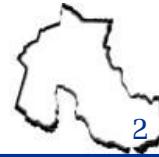
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4039-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-1835/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR EDGARDO AMELIO PERALTA, D.N.I. N° 22.250.894, LEGAJO N° 13.884**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93º inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida de **SUB OFICIAL MAYOR EDGARDO AMELIO PERALTA, D.N.I. N° 22.250.894, LEGAJO N° 13.884**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14º inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4276-E/2025.-

EXPTE. N° 200-398/2024.-

AGREG. N° 1050-242-24; N° 1057-395-23; N° 1061-348-23; N° 1061-3133-18 y N° 1061-95-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por Sr. **Maxcimo Ángel Gaspar, D.N.I. N° 16.790.308**, en contra la Resolución N° 4178-E-24 emitida por el Ministerio de Educación, en fecha 04 de diciembre de 2024, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4317-S/2025.-

EXPTE. N° 702-17/2022.-

AGREG. N° 716-1276/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rectificase parcialmente los Artículos 3º, 5º y 7º del Decreto N° 1849-S-2024 del 16 de octubre de 2024, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3º.**- Téngase por aceptada la renuncia al adicional (j-2) del cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal interino de U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque presentada por la Dra. Andrea Carolina Cañas, CUIL N° 27-25232815-0, a partir del 9 de mayo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

"**ARTÍCULO 5º.**- Dispónese que quedará vacante un (1) cargo categoría A (j-2) y un (1) cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, para posterior llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

"**ARTÍCULO 7º.**- Téngase por designada a la Dra. Andrea Carolina Cañas, CUIL N° 27-26232815-0, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médica con Especialidad de Neumología y Terapia Intensiva en la U. de O.: R 6-01-04 del Hospital San Roque, a partir del 27 de septiembre de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTÍCULO 2º.- Amplíese el Artículo 8º del Decreto N° 1849-S-2024 respecto a la erogación emergente del trámite de autos por el ejercicio 2025 el cual se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2022-Ley N° 6256, 2023-Ley N° 6325, 2024-Ley N° 6371:

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque.-

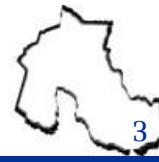
En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquida y abonada la designación que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-"

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4344-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-506/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA al AGENTE YAMIL MARCOS AMÉRICO PÉREZ, D.N.I. N° 34.636.302, LEGAJO N° 18.921**, por infracción al artículo 15º inc. d), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme las previsiones del artículo 26º inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62º inc. a) de la Ley del Personal Policial.-

ARTÍCULO 2º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4455-S/2025.-

EXPTE. N° 731-28/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramitan los compromisos devengados y no pagados por el Hospital Nuestra Señora del Pilar - El Talar - del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 132-HNSP/2025 la Dirección de Gestión de Salud del Nosocomio resolvió: Autorizar el pago de la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A., CUIT 30-50085213-1, indicando un monto total de \$7.160.642,00.

Que, rola incorporado en autos documentación que detalla la deuda, copias certificadas de facturas y remitos.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros y de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

Que, la Secretaría de Control de Gestión y Compras del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que la deuda detallada ha sido compulsada y verificada, conformando el importe de pesos siete millones cientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos con 00/100 ctvs. (\$7.160.642,00).

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que, lo requerido se ajusta a los términos del artículo 42 de la Ley N°4.958 de Administración Financiera y Sistema de Control para la provincia de Jujuy, por lo que, correspondería emitirse el presente acto administrativo.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 731-28/2025 Caratulado: "REF.: SOLICITUD DE CARGA DE PARTIDAS - DEUDA PÚBLICA - 2024-", previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/2024, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4457-S/2025.-

EXPTE. N° 714-3715/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

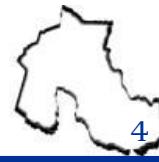
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3715/2020, caratulado "CPDE. A: NOTA LIC. LIDIA MABEL RODRIGUEZ - SOLICITA SE ABONEN LAS LICENCIAS ADEUDADAS AÑO 2019 Y AÑO 2020 Y RECARGOS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia y. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4458-S/2025.-

EXPTE. N° 733-271/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Artículo 1º del Decreto N° 3043-S-2025 del 25 de abril de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1º.-** Téngase por cumplidos los servicios prestados derivados del adicional por tareas riesgosas del 10%, a favor de la Licenciada en Psicología Luciana Paola Flores, CUIL 27-33757984-7, mientras revistaba en la categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal contratado de la U. de O.: R 1 Ministerio de Salud, por el período comprendido desde el 16 de junio de 2019 al 27 de enero de 2021, y del 4% por detentar en la categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por el período comprendido desde el 28 de enero al 31 de marzo de 2021, por cumplir funciones en A.P.S. del Hospital "Wenceslao Gallardo", de conformidad a lo expresado en el exordio.-"

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4460-S/2025.-

EXPTE. N° 719-432/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos conforme se indica a continuación:

TRANSFIERASE

DE: U. de O.: R1 Ministerio

Categoría	Nº de Cargos
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

A: U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala

Categoría	Nº de Cargos
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2º.- Téngase por designada interinamente a la Dra. Carla Andrea Ficoseco, CUIL 23-34426853-3, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de médica en la U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir del 12 de junio de 2023 y hasta el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- La erogación del presente trámite, se atiende con las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2023 - Ley N° 6325, 2024 - N° 6371 y 2025 - Ley N° 6440

Las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-

En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto cursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

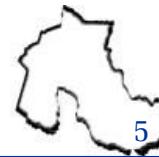
ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4564-E/2025.-

EXPTE. N° 1057-335/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1057-335-2018, caratulado: "VILTE ISIDRO ROBERTO - S/RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN TALLER DE CONFECIÓN DE PRENDAS ARTESANALES DE SEDE PUNA PERÍODO 2017", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/24, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4565-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-22215/2021.-

AGREG. N° 1056-53-22; 1056-387-22; 1056-666-22; 1056-948-22; 1056-2302-22; 1056-2697-22; 1056-14380-22; 1056-15189-22; 1056-15190-22; 1056-16470-22; 1056-22605-22; 1056-24099-22; 1056-24103-22; 1056-26206-22; 1056-26207-22; 1056-26208-22; 1056-5765-23; 1056-5759-23; y 1056-12516-24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA al Sr. Sixto Orlando Quispe, D.N.I. N° 13.367.066, en toda la situación de revista que detenta en el Ministerio de Educación, por haber transgredido los deberes impuestos por el Art. 84 de la Ley N° 3520/78 - Estatuto del Docente, en concordancia con el Art. 100º incisos 1, 2, 4 y 23 y Art. 173º incisos 1, 3 de la Ley N° 3161/74, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Provincial de Administración, arbitrara las medidas necesarias para el reintegro de los haberes indebidamente percibidos por el agente.-

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia certificada del presente acto administrativo a la Dirección Provincial de Personal.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción de Jujuy. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4855-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 516-1269/1995.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la señora TOLABA, MARTINA, D.N.I. N° 2.291.720, referente al Lote N° 24, Manzana N° 590, Padrón A-70890, Matrícula A-37601, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B6), Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Pase a Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 138-E-JUJ-MPEM/2025.-

EX-2025-00320250- -JUJ-MPEM.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA Y MODERNIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todos sus términos la "Enmienda N° 6" al documento de "Declaración de Trabajo de Servicios Profesionales de AWS" (SOW), escrita en inglés y traducida al castellano por la Lic. Susy B. Daduch, mediante la cual AWS destina una Inversión de 65 horas de Servicios Profesionales, dedicados a la personalización de estilo y adaptación del ChatBot de Trámites de la Provincia de Jujuy a los modelos de inteligencia artificial de Amazon Nova, sin que implique erogación provincial alguna, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

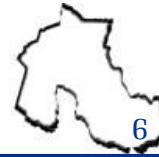
ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización, a sus efectos.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



RESOLUCION N° 717-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1787/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 412, Padrón B-23091, Matrícula B-22288, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. NORMA GRACIELA BRUNO, D.N.I. N° 23.707.911, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ,(\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 720-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-133/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. NICOLASA VASQUEZ, D.N.I. N° 21.758.722, el Lote N° 14 Manzana N° 409, Padrón B-23048, Matrícula B-22245, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 744-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-120/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

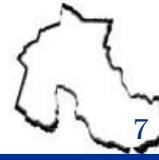
ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 409, Padrón B-23035, Matrícula B-22232, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ISABEL CRUZ, D.N.I. N° 5.471.902, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$772.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$540.995,00).-



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 779-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 516-1389/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2025.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 404, Padrón B-22968, Matrícula B-22165, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. FELIX ANDRES CHAUQUE, D.N.I. N° 20.733.595, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 818-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 516-1548/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 419, Padrón B-23205, Matrícula B-22402, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. FAUSTINO CALIVA, D.N.I. N° 13.349.911 y CECILIA LAMAS, D.N.I. N° 93.915.212, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$726.492,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MIL QUIENIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 CTVOS. (\$508.544,40).-

ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

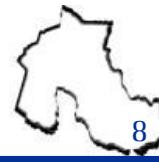
ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 839-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-2139/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 404, Padrón B-22969, Matrícula B-22166, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. JUANA ESTELA ZUÑIGA, D.N.I. N° 10.339.760, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto abonar en la suma de PESOS CUTROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 851-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-390/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 408, Padrón B-23034, Matrícula B-22231, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. FELISA ANGELICA AUCAPIÑA, D.N.I. N° 18.480.814, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$785.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO (\$550.095,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 871-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-72/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

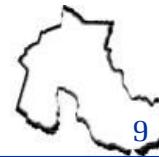
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora MARTÍNEZ, NORMA BEATRIZ, D.N.I. N° 24.126.179, el Lote N° 6, Manzana N° 385, Padrón B-22626, Matrícula B-21823, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 950-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1097/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 411, Padrón B-23078, Matrícula B-22275, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. CRISPIN DAVID ALTAMIRANO, D.N.I. N° 27.570.281, YOLANDA JOSEFINA ALTAMIRANO, D.N.I. N° 23.307.230 y PAULINA NORMA ALTAMIRANO, D.N.I. N° 25.516.328, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivánía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 953-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1537/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 4, Manzana N° 418, Padrón B-23191, Matrícula B-22388, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. DOMINGA VITANCOR, D.N.I. N° 18.878.844, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$462.424,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUÁTROCENTOS OCHENTA Y SEIS CON 80/100 CTVOS. (\$323.486,80).-

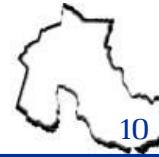
ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 971-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1725/2002.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. MARIA DEL CARMEN CALISAYA, D.N.I. N° 14.192.599, el Lote N° 18, Manzana N° 378, Padrón B-22532, Matrícula B-21729, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$585.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$409.500,00).-

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la interesada. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 982-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1651/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. ANGELICA NILDA FLORES, D.N.I. N° 25.868.992 y ROSENDO FERNANDO LOPEZ, D.N.I. N° 24.240.888, el Lote N° 14, Manzana N° 419, Padrón B-23211, Matrícula B-22408, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, par que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

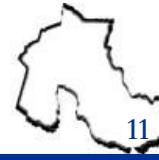
ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1496-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 612-402/2017.-

AGREG. N° 612-376/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la ex DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSE IGNACIO SUAREZ y el LIC. OCTAVIO BALUT, CUIL N° 23-36048221-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 30/09/2017.-

ARTÍCULO 2º. La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6001 - Ejercicio 2017- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "4A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3º. Regístrate. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Arquitectura. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 006-SUSEPU/2026.-

EXPTE. N° 2026-00000626-JUJ-SUSEPU.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2026.-

VISTO

El Decreto N° 501 – ISPTyV “Tarifa Social Residencial”, Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social”.

Nota GC N° 001/2026, Y:

CONSIDERANDO:

Que, producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1º de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, en el Artículo 4º de la Resolución SGE N°366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1º de enero de 2019 la Resolución N°1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estimulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2029 Y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3º instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que, por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el re empadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables

y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que, por Resolución SU.SE.PU. N° 476/25 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de DICIEMBRE del año 2025 al 31 de ENERO del año 2026, que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social, como Bonificaciones.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que, por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJESA eleva Nota GC N° 001/2026 presentando Rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de DICIEMBRE del año 2025, la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 63/100 (\$ 422.588.340,63) correspondientes a 31.987 número de Servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del Acto Administrativo aprobando la Rendición de Costos de Tarifa Social correspondientes al mes de DICIEMBRE 2025.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de **DICIEMBRE DE 2025**, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 63/100 (\$ 422.588.340,63) correspondiente a 31.987 número de Servicios.-

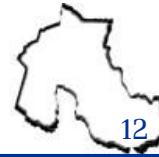
ARTÍCULO 2º. Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario. Cumplido archivar.-

Leopoldo Hugo Montaño



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



A cargo de Presidencia de la SUSEPU

**RESOLUCION N° 007-SUSEPU/2026.-
EXPTE. N° 2026-00011723 -JUY-SUSEPU.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ENE. 2026.-**

VISTO

Expediente caratulado: "CDE. NOTA GE N.º 001/2026 EJSED S.A. E/RENDICIÓN SUBSIDIOS POR VENTA DE ENERGÍA EN EL MED SIN REDES DICIEMBRE/2025";

y.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 4.1 del punto 4 – SUBSIDIOS – REGIMEN TARIFARIO del Contrato de Concesión de EJSED S.A., el subsidio otorgado a los Usuarios resulta de la diferencia entre el valor de la energía facturada, con el Cuadro Tarifario de EJSED S.A. y el facturado con el Cuadro Tarifario a Usuario Final correspondiente, para la categoría en que se halle encuadrado el usuario.

Que, mediante Nota GE N.º 001/2026 la Empresa eleva Estado de Resultados de las Transacciones correspondientes al mes de DICIEMBRE/2025, cuya facturación fue emitida con fecha 07/01/2026.

Que, en el Estado de Resultados se detalla, el monto final del Subsidio a Usuarios que corresponde erogar al Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT), adjuntándose además las planillas Resumen de Facturación correspondientes al MED SIN REDES.

Que, el sector Auditoría, del Departamento Control de Tarifas de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos eleva Planilla Resumen de las Transacciones correspondientes al mes de referencia junto a la Planilla Detalle por Medio de Producción y Localidad, indicando que el cuadro tarifario corresponde a la Resolución 427 – SUSEPU/2024 – ANEXO I – EJSED S.A.

Que, la Gerencia convalida el control e informe efectuado por el Departamento Control de Tarifas y sugiere el dictado del Acto Administrativo aprobando la rendición efectuada por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHO CON 82/100 (\$ 124.640.108,82), conforme lo establecido por el art. 60 de la Ley 4.888, Ley 4773 y Contrato de Concesión de EJSED S.A., correspondientes a 3.814 usuarios.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales considera que, habiendo informado la Gerencia de Servicios Energéticos, luego de efectuados los controles de su competencia, que para el mes de DICIEMBRE 2025 el Subsidio a Usuarios que corresponde erogar al FOPSUT es de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHO CON 82/100 (\$124.640.108,82), correspondería emitir el acto administrativo aprobando el Estado de Resultados de las Transacciones presentado por EJSED SA.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones:

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la rendición de los subsidios presentada por EJSED S.A. correspondiente al mes de **DICIEMBRE 2025**, según documentación que se encuentra agregada en autos, la que fuera analizada y controlada por el Departamento de Control de Tarifas de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHO 82/100 (\$ 124.640.108,82), correspondiente a 3.814 usuarios.

ARTICULO 2º.- Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, de Administración y Finanzas y de Asuntos Legales. Oportunamente archívese.-

Leopoldo Hugo Montaño

A cargo de Presidencia de la SUSEPU

RESOLUCION N° 2067-DPRH/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Diciembre de 2025.-

VISTO: El Expediente N° 613-835/2025, en el cual se tramita la documentación de la ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE TASAS, CANON Y MULTAS PARA LA EXTRACCIÓN, EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS, LEY N° 4681 CON VIGENCIA AÑO 2.026; y

CONSIDERANDO:

Que, el Área Gestión e Ingresos Generales de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informó la evolución de los diferentes parámetros que inciden en la explotación de áridos (Arena Común – Ripio Común – Gasoil - Mano de Obra de la Construcción – Índice de Precios al Consumidor) provistos por DIPEC Jujuy, Circular de Contaduría de la Provincia y de las expendedoras de combustibles, en el período que abarca de octubre 2024 a octubre 2025.

Que, la última actualización de valores data del mes de enero del año 2025 conforme **Resolución N° 1565-DPRH/24**.

Que, es facultad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos normar y reglamentar los valores de las Tasas Retributivas, Cáñones, Multas y otros Derechos para el otorgamiento de permisos para desarrollar la Explotación de Áridos, tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas” y Ley N° 4681 de “Explotación de Áridos” que establece la potestad de esta Dirección respecto a los cauces, su uso y ordenamiento.

Que, la Ley N° 5791 “Código Fiscal” en el Título Noveno, determina que la Dirección Provincial de Recursos Hídricos fijará los valores por Extracción, Explotación y Transporte de Áridos, como así también por el uso de los cauces del Estado provincial.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP-96 y 187-ISPTy V/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Apruébese la actualización de Tasas, Cáñones y Reglamentación establecida en los artículos subsiguientes para la Extracción, Explotación, Transporte de material inerte y su aplicación dentro de los límites provinciales, como así también las penalidades a sus infractores, a partir del mes de enero de 2.026.

ARTICULO 2º.- Establézcase que la Categoría “A” (Explotadores Industriales) abonará en concepto de Solicitud de Inscripción de Sector o Cantera, en el Registro pertinente, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 554.600,00) en un solo pago.

La/s Concesión/es de/l Sector/es o Cantera/s es de carácter Anual, por lo que independientemente de la fecha de Solicitud del Sector o Cantera, deberá abonarse la totalidad del monto anual establecido.

ARTICULO 3º.- Establézcase que la Categoría “B” (Transportistas), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente, los siguientes valores:

- B-1: Transportistas de menos de 3 m3, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 145.700,00), o en cuatro cuotas de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 CTVS. (\$ 36.425,00).
- B-2: Transportistas de 3 a 6 m3, la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 197.800,00), o en cuatro cuotas de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CTVS. (\$ 49.450,00).
- B-3: Transportistas de 6 a 12 m3, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 394.400,00) o en cuatro cuotas de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 98.600,00).





- B-4: Transportistas mayores a 12 m³, la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 788.800,00) o en cuatro cuotas de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 197.200,00).

La Tasa por Solicitud e Inscripción se fija como valor por el año calendario, debiendo abonar los Transportistas a partir del Trimestre correspondiente a su inscripción y hasta el final del Período. Para el caso que cesara en el Transporte de Áridos por cualquier causa, y a efecto de la baja en el Registro respectivo, deberá solicitar la baja correspondiente, de lo contrario se devengará la deuda por tal concepto hasta el final del período.

ARTICULO 4º.- Establézcase que la Categoría "C" (Explotadores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 83.500,00), en un solo pago.

ARTICULO 5º.- Establézcase que la Categoría "D" (Transportistas – Extractores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 317.400,00) en un solo pago.

ARTICULO 6º.- Las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas para la categoría "B", serán: 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre respectivamente del año 2.026.

ARTICULO 7º.- El importe del Canon de cada metro cúbico de árido declarado o explotado, se fija en los siguientes valores:

- a) Ripio común (incluye además arena gruesa y fina, grava clasificada, material estéril para la base o sub-base), en general material inerte con tamaños comprendido entre 1" ½ (3,81 cm) y de la abertura de la malla tamiz N° 200 de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 CTVS. el metro cúbico (\$ 540,00 el m³).
- b) Piedra bola con tamaño promedio superior a 1" ½ (3,81 cm): se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 CTVS. el metro cúbico (\$ 540,00 el m³).
- c) Material fino de descarte (arenilla – limo – lama – etc.) con tamaño inferior a la malla del Tamiz N° 200b de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 CTVS. el metro cúbico (\$ 540,00 el m³)
- d) Material aluvional del cauce o descarte en general de la Explotación de Áridos: se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 CTVS. el metro cúbico (\$ 540,00 el m³).

El Canon será cancelado periódicamente con rendición de Guía de Áridos o por factura semestral, y deberá abonarse en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, según lo dispuesto en la Ley N° 4681. Para el caso de facturación, el primer semestre del año calendario comprende del 01 de enero al 30 de junio y el segundo del 01 de julio al 31 de diciembre. Las fechas de cancelación del Canon de los semestres serán: 31 de Julio del año 2026 para el primer semestre y el 31 de enero del año 2027 para el segundo semestre.

ARTICULO 8º.- Establézcase que el Derecho de Uso de Cauce para Zaranda y Acopio, etc. Se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 215.800,00), cuyo vencimiento de pago será el 15 de febrero y en una (1) sola cuota, o al momento de su solicitud.

ARTICULO 9º.- Establézcase que el Derecho de Uso de Predio en Cauce para la instalación de Plantas Clasificadoras, Acopios, Guarda de Equipos, etc, se fija la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 114.300,00) como valor mensual y por hectárea. El vencimiento del pago para el presente será hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente en el caso de ser este feriado.

ARTICULO 10º.- Establézcase por el Movimiento y Uso de material áridos de cauce de ríos para extracción de minerales de primera categoría en la Puna, la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE CON 17/100 (\$ 117,17) el m³ (metro cúbico), que deberá ser cancelado al momento de la autorización.

ARTICULO 11º.- Establézcase en concepto de multas por infracciones que se cometan, los siguientes importes:

- | | |
|---|---------------|
| a) Por extraer áridos sin encontrarse inscripto | \$ 660.000,00 |
| b) Por extraer áridos sin solicitar Sector o Cantera | \$ 492.800,00 |
| c) Por transportar áridos sin encontrarse inscripto | \$ 390.700,00 |
| d) Por extraer áridos en zonas prohibidas o no autorizadas | \$ 660.000,00 |
| e) Por desvío de cauce sin autorización | \$ 660.000,00 |
| f) Por abandono de material o descarte en cauce | \$ 985.400,00 |
| g) Por extracción fuera de sector o cantera concesionada | \$ 660.000,00 |
| h) Incorrecta disposición de descarte en las márgenes o enterrar el mismo. | \$ 600.000,00 |
| i) Por ejecutar o abandonar excavación en forma de hoyada | \$ 985.400,00 |
| j) Por descarga, abandono o incorrecta disposición de escombros o basura en cauce o márgenes, y/o sin autorización de la DPRH | \$ 985.400,00 |
| k) Por extraer áridos en cercanías de defensas existentes (hormigón, piedra embolsada y otras) y/o rotura de las mismas | \$ 985.400,00 |
| l) En caso de reiteración de infracciones y de conformidad a la cantidad de veces en que se incurra en tal circunstancia, se multiplicará el valor de la infracción por dicha cantidad. | |

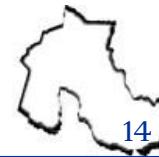
ARTICULO 12º.- Establecer en concepto de multas por Derechos de Uso de predio, los siguientes importes:

- | | |
|--|---------------|
| a) Por falta de cercado del perímetro del predio concesionado | \$ 660.000,00 |
| b) Por falta de conservación del predio y/o perímetro del predio Concesionado | \$ 660.000,00 |
| c) Por no comunicar construcciones de carácter permanente en Predio concesionado | \$ 660.000,00 |
| d) Por contaminar las aguas con residuos del lavado del árido u Otros | \$ 985.000,00 |
| e) Por contaminación del predio con residuos en general, residuos Tóxicos (asfalto, aceites, etc) | \$ 985.000,00 |
| f) Por talado o desmonte de arboleda existente en el predio, al Momento de la entrega o posteriormente | \$ 985.000,00 |
| g) Por mes de demora en la entrega del predio, en caso de caducidad Del convenio | \$ 660.000,00 |
| h) Por ampliación de predio sin comunicación a la DPRH y sin permiso De esta | \$ 985.000,00 |
| i) En el caso de utilización de predios sin autorización de la DPRH, el importe surgirá de la duplicación del resultante de una concesión normal, es decir: (valor mensual de predio x ha x 2) | |

ARTICULO 13º.- Sin perjuicio del pago de la multa aplicada a los transgresores, estos serán pasibles además de las siguientes sanciones:

- La paralización de la explotación en canteras asignadas, hasta tanto evacuen la totalidad del material o escombro abandonado en cauce o incorrectamente en las márgenes.
- La no asignación de nueva cantera, mientras no efectivicen la limpieza de la cantera terminada.
- La paralización de la explotación hasta remediar el cauce, en caso de haber explotado en forma de hoyada





- La paralización de la explotación hasta la cancelación de la multa aplicada.

ARTICULO 14º.- Los transportistas de material inerte, deberán inscribir los camiones que se destinen a dicha tarea. No quedarán exentos aquellos que pertenezcan a Empresas o particulares que se encuentren inscriptos como Extractores.

ARTICULO 15º.- Los transportistas de la categoría B) tendrán una bonificación del 5% cuando abonen todo el año y mediante sistemas bancarios.

ARTICULO 16º.- Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio y punitorio acorde lo establece la Resolución General N° 1643/2023 de la D.P.R., que está en concordancia con lo normado por la Resolución 559/2022 del Ministerio de Hacienda de la Nación.

ARTICULO 17º.- Déjese sin efecto toda otra disposición anterior, en contrario a la presente.

ARTICULO 18º.- Regístrese. Tomen conocimiento SIGAC, Áreas y Departamentos de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Agréguese copia al expediente. Comuníquese a la División Cobranzas de esta repartición. Elévese al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda para prosecución del trámite. Cumplido, archívese. -

Ing. Guillermo A. Sadir
Director

23/26/28 ENE.-

RESOLUCION GENERAL Nº 1744-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 26 de enero de 2026.-

VISTO:

La Resolución General Conjunta N° 4563/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, la Resolución General N° 1733/2025, la Ley Impositiva N° 6492/2025, y la Ley 24977 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fin de facilitar a los pequeños contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se suscribió la Resolución Conjunta antes mencionada con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por lo cual la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy adhirió al “Sistema Único Tributario” con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy cancelen sus obligaciones en forma conjunta con el Monotributo o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24977. Que, a través de la Resolución General N° 1733/2025 la Dirección Provincial dispuso ampliar el alcance del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los contribuyentes locales del Monotributo Social y los comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, previsto en el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, a los fines de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los pequeños contribuyentes y también su exclusión de los regímenes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Que, posteriormente, la Ley Impositiva 6492/2025 vigente para el periodo fiscal 2026, dispuso en el artículo 16 del Anexo III, los importes que deberán ingresar mensualmente para cada categoría, los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para cada categoría del monotributo, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley N° 5791 to. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

Que, el artículo 52 de la ley 24977 (sustituido por el artículo 94 de la ley 27743) establece que los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, se actualizarán semestralmente a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Que, asimismo la actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) será la encargada de publicar semestralmente los nuevos montos a que hace referencia el párrafo anterior y su respectiva aplicación.

Que, en el segundo párrafo del artículo 16º del Anexo III de la Ley Impositiva N° 6492 se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a adecuar los montos correspondientes al componente impositivo provincial (impuesto sobre los ingresos brutos) establecidos para cada una de las categorías (Monotributo Social, A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K) en la misma proporción que el impuesto integrado nacional, debiendo considerar la utilización de valores enteros múltiplos de cien (100) pesos.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, por ello y en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Código Fiscal Ley N° 5791 y modificatorias.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

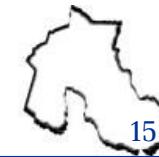
ARTICULO 1º.- Actualizar los importes fijos mensuales correspondientes al componente Impositivo Provincial correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijando los mismos en los siguientes montos:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe mensual
Monotributo Social	Exento
A	\$ 15.700
B	\$ 26.100
C	\$ 36.400
D	\$ 47.200
E	\$ 63.200
F	\$ 80.300
G	\$ 116.500



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



H	\$ 204.500
I	\$ 228.900
J	\$ 262.100
K	\$ 316.000

ARTICULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del periodo Febrero/2026.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría del Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-

Beatriz Marcela Figueroa
Directora

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 305.-

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA – AÑO 2.026 AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE HOTEL EN LOZANO

VISTO:

La solicitud presentada por el Sr. Daniel Hansen para la aprobación de planos.

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Daniel Hansen es propietario del establecimiento gastronómico denominado “Flor del pago” en la Localidad de Lozano.

Que, se trata de un establecimiento gastronómico de primer nivel internacional que posiciona a Jujuy en un alto nivel de excelencia.

Que, dicho emprendimiento emplea a una gran cantidad de personas de la localidad y, de esta manera, genera puestos de trabajo genuinos.

Que, el Sr. Hansen pretende avanzar en una inversión mayor, al edificar un hotel-spa, lo que implicaría potenciar a la localidad de Lozano como destino turístico y generar más puestos de trabajo para nuestros vecinos.

Que, el proyecto requiere una construcción en altura que supera lo normado en la Ordenanza N° 194/20 CDY; que al analizar el proyecto, se trata de una obra de gran envergadura que enaltece la localidad y que mantiene el estilo urbanístico del Municipio.

Que las ordenanzas no son actos administrativos, sino que son actos de naturaleza legislativa, por ello, se pueden disponer excepciones por norma particulares, según el criterio de la CSJN en el caso “Promenade SRL c/ Municipalidad de San Isidro”.

Por Ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Disponer una excepción extraordinaria a lo normado en la Ordenanza N° 194/20 CDY para autorizar en el inmueble padrón A-40536, Lote 235-b-3-5, de la localidad de Lozano, la construcción con un FOT total de 0.90 y un máximo de altura de 15 metros en el inmueble padrón A-40536, Lote 235-b-3-5, de la localidad de Lozano.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la exención total de la tasa retributiva por tramitación y aprobación de plano y/o informe de obra en el inmueble padrón A-40536, Lote 235-b-3-5, de la localidad de Lozano, dicha eximición tendrá una vigencia de seis meses desde la publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- La presente entra en vigencia el día de su publicación oficial.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 23 días del mes de ENERO de 2.026. –

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 17/2026- I.M.Y.

VISTO

Que por el Expte. Ref. 089-I-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECREA:

ARTÍCULO 1º Promulgar la Ordenanza N° 305/2025 C.D.Y- AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE HOTEL EN LOZANO. -Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2026.-

ARTÍCULO 2º Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE YALA.-

ORDENANZA N° 306/CONCEJO DELIBERANTE DE YALA – AÑO 2.026

TAZA DE RECOLECCION DE RESIDUOS

VISTO Y CONSIDERANDO:

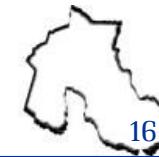
Que, el Municipio Ecoturístico de Yala presta el servicio de recolección de residuos diferenciado en origen;

Que, desde hace décadas el Municipio de Yala viene trabajando arduamente para cuidar el ambiente.



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



Que, para ello, es necesario sostener los costos del servicio de recolección de residuos.

Que, se incorpora un importante descuento en el pago de las tasas, equivalente al 35% para beneficiar a los buenos contribuyentes; monto superior a otros Municipios de la Provincia.

Por Ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º. A efectos de fijar el importe de la Tasa de recolección de residuos (art. 104 Código Tributario municipal Ord. N° 113), los contribuyentes devengaran en forma anual, conforme la zona o categoría del inmueble, los siguientes importes:

CATEGORIA A: (77 UT) setenta y siete unidades tributarias.

CATEGORIA B: (174 UT) ciento setenta y cuatro unidades tributarias.

CATEGORIA C: (308 UT) trescientos ochos unidades tributarias.

La tasa prevista en este artículo tendrá su vencimiento el 1 de febrero de cada año, teniendo mora automática y generando intereses desde esa fecha.

ARTÍCULO 2º. Los contribuyentes que abonen la tasa anual hasta el 1 de marzo del respectivo año tendrán un descuento del (35%) treinta y cinco por ciento; el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo.

ARTÍCULO 3º. Derógese la Ordenanza N° 57/2016.

ARTÍCULO 4º. Esta ordenanza entrara en vigencia desde el día de su publicación.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 23 días del mes de ENERO de 2.026. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO N° 18 /2026- I.M.Y.

YALA, 23 ENE. 2026.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 089-I-2026, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º Promulgar la Ordenanza N° 306/2025 C.D.Y- TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS -Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2026.-

ARTÍCULO 2º Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

“JUJUY ANDINO CLUB DE MONTAÑA - ASOCIACIÓN CIVIL”, convoca a todos sus socios/as para la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el martes 10 febrero del corriente año, en calle Lamadrid 373 1er piso Oficina 3 de esta ciudad.- *21:00 horas en primera convocatoria.- *21:30 horas en segunda convocatoria.- CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: 1.- Constitución de la Asamblea y elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea Extraordinaria, conjuntamente con el presidente y el secretario del Consejo Directivo.- 2.- RECURSO DE APELACION: Franqueo de Expediente N° 1102-109-2020- Suspensión por un año al asociado Leonardo Enrique Ljungberg.- Fdo. Melina Marisol Sánchez- Presidente.-

23/26/28 ENE. LIQ. N° 42678 \$4.500,00.-

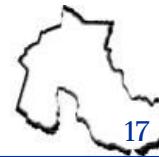
LA ASOCIACIÓN PAN DE LOS POBRES DE SAN ANTONIO “HOGAR SAN ANTONIO”.- Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de Febrero del corriente año 2026, a hora 9,00 en el domicilio de la entidad calle Patricias Argentinas n° 611 de esta ciudad para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura del Acta de Asamblea Anterior.- 2- Informe, consideración y de corresponder, Aprobación de la Memoria, Balance General Patrimonial con Cuadro de Resultados, Anexos, Dictamen del Contador Público con Certificación Del Consejo Profesional de Ciencias Económicas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico n° 123 finalizado el 30 de Septiembre del 2024.- Los socios para poder participar de la Asamblea deberán tener Las cuotas sociales pagadas hasta el día 30 de Septiembre del 2025.- Fdo. Dr. Fernando Zurueta- Presidente.-

28 ENE. LIQ. N° 42692 \$3.400,00.-

FARMACIA DEL BARRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Convoca a asamblea extraordinaria Conforme a Estatutos se llama a una Asamblea Extraordinaria para el día 6 de Febrero, a Horas 17:00, en el domicilio Av. Ilia de N° 426, del B Los Perales de esta Ciudad Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1-Abandono de funciones en la Sociedad como Socia Gerente, Sra. María Daniela Sadir Perdigón. 2.- Rendición por su Gestión como Socia Gerente y Administradora de la Sociedad por los periodo 2024 y 2025. 3.- Situación Patrimonial y Financiera de la Sociedad. Fdo. Carlos Alfredo Jure- Socio.-

28/30 ENE. 02/04/06 FEB. LIQ. N° 42697 \$18.000,00.-





ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los 4 días del mes de Noviembre del año Dos mil veinticinco, siendo las 16 horas, se reúnen en la sede social ubicada teniente tuco N° 511, los accionistas de la Empresa **SERSIDER S.A.M.I.C.F.I.A.**- Los señores Romina Laura ANGELINI, argentina, D.N.I. N° 30.420.722, Alejandro Silvio ANGELINI, argentino, D.N.I. N° 32.930.685, y Luciano Victorio ANGELINI, argentino, D.N.I. N° 28.804.304, quienes representan el cien por ciento (100%) del capital social y el Holmer Victorio Angelini en su carácter de Presidente del directorio, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria que fuera convocada por el Directorio de la Empresa oportunamente, la cual se desarrolla bajo el Régimen del art. 237 última parte de la Ley General de Sociedades - Ley N°19.550 y sus modificatorias, para tratar el siguiente Orden del día: Ratificación de la elección de miembros del directorio. Toma la palabra el señor Luciano Victorio Angelini y manifiesta que en el año 2023 según consta en acta N° 1, de fecha 15 de Marzo del año 2023, se efectuó la elección de autoridades designando como Presidente al señor Holmer Víctor Angelini, Vicepresidente a la señora Gladis L. Monti y Director Suplente a Romina L. Angelini, dicha acta fue inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades comerciales, con fecha 27 de Octubre del año 2025 y el mandato de las autoridades tiene vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2025, por este acto propone ratificar el actual directorio para el periodo 2026,2027,2028. Se aprueba esta moción por unanimidad.- No habiendo mas puntos que tratar, se da por terminada esta asamblea y firman de conformidad los accionistas, siendo las 16:15 horas.- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

Corresponde a Expte. N° 301-441/2025.-

RESOLUCION N° 050-DPSC-2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE ENERO DE 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el Sr. Holmer Victorio Angelini en el carácter de Presidente de la sociedad, solicita la Inscripción del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada "SERSIDER S.A.M.I.C.F.I.A".

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello.

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la SOCIEDAD "SERSIDER S.A.M.I.C.F.I.A." de fecha 04 de Noviembre de 2025 obrante a fs. 34 certificadas por la Escribana Pública Fátima M. de los Ángeles Albertini Titular del Registro Notarial n° 38 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2º: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 ENE. LIQ. N° 42692 \$3.400,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 82. En la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 20 días del mes de Octubre de 2025, se reúnen en la Sede Social ubicada en Avda. Libertad N° 1955 de esta ciudad, los socios de la razón social **CLINICA LEDESMA SRL.**, Sres. FEDERICO ALFREDO BRU MORON D.N.I. N° 23.868.494, CAROLINA BRU MORON D.N.I. N° 25.780.308 ambos con domicilio en calle Tucumán N° 205, y SEBASTIAN BRU MORON D.N.I. N° 26.893.763 con domicilio en Avda. Libertad 1935, todos de esta ciudad y de estado civil Solteros y en carácter de Socios Gerentes y representativos del cien % por ciento del Capital Social de la empresa inscripta en el Registro Público de Comercio en Asiento 4117, folio N° 194/203, Tomo I del legajo XLV del registro de escrituras mercantiles de fecha 09 de Mayo de 1980, modificación inscripta bajo asiento N° 3 Folio 7/42 del legajo IV de marginales del registro de escrituras mercantiles de S.R.L. con fecha 23 de febrero de 2001, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio bajo asiento N° 18 al Folio 68/70 del legajo VIII de marginales del registro de escrituras mercantiles de S.R.L. con folio 17 de Marzo de 2005, a los efectos de tratar el siguiente orden del día: a) Propuesta de incorporación de otras actividades económicas al objeto social.- El socio Sebastián Bru Morán manifiesta que se hace necesario capacitar al personal de la clínica y otros, para lo cual propone y pone en consideración de los demás socios la modificación del contrato social que se transcribe mas abajo.- Modificación del Contrato Social de la Clínica Ledesma S.R.L. en la parte del Artículo Tercero de dicho instrumento que trata sobre el OBJETO SOCIAL de la Clínica, donde se define la incorporación de otras Actividades económicas vinculadas con la formación continua de los recursos humanos pertenecientes a la empresa y/o terceros. Esto es: la propuesta de CAPACITACION, la cual obedece fundamentalmente a la mejora y eficiencia en el desarrollo de las diferentes líneas de acción propuestas desde la Clínica Ledesma, para la concreción de un alto impacto en la sociedad toda, ya que constituyen prioridad, la formación académica, social, emocional y física tanto de niños, adolescentes, jóvenes y adultos como protagonistas de un ser y hacer como personas aptas para la inserción en un mundo cada vez más demandante e inclusivo. Todos los demás socios aceptan el texto de la modificación y adhieren a la propuesta del socio Sebastián Bru Moron, y solicitan se eleve la propuesta como incorporación al contrato de sociedad de Clínica Ledesma S.R.L.- No siendo para más se da por finalizada la reunión firmando todos los socios de conformidad Siendo las 21 hs.- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 997-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-562/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 ENE. LIQ. N° 42679 \$4.300,00.-

MODIFICACION DE CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de Libertador General San Martín, departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, Republica Argentina a los 27 días del mes de Octubre de 2025, se reúnen los señores: FEDERICO ALFREDO BRU MORON, de nacionalidad argentina, DNI. N° 23.868.474, de estado civil soltero, de profesión empresario; CAROLINA BRU MORON, de nacionalidad argentina, DNI. N° 25.780.308, de estado civil soltera, de profesión empresaria; ambos con domicilio en calle Tucumán N° 205 de esta ciudad; y SEBASTIAN BRU MORON, de nacionalidad argentina, DNI. N° 26.893.763, de estado civil soltero, de profesión empresario; con domicilio en Avda. Libertad N° 1917 de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar y representativos del cien por ciento del Capital Social de **CLINICA LEDESMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, inscripta en el Registro Público de Comercio 4117, Folio N° 197/203, Tomo I del legajo XLV del registro de escrituras mercantiles de fecha 09 de Mayo de 1980, modificación inscripta bajo asiento N° 3 Folio 7/42 del legajo IV de marginales del registro de escrituras



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



mercantiles de S.R.L. con fecha 23 de Febrero de 2001, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio bajo asiento N° 18 al Folio 68/70 del legajo VIII de marginales del registro de escrituras mercantiles de S.R.L. con Folio 17 de Marzo de 2005, convienen en celebrar la Ampliación del Contrato de Sociedad que quedara redactado de la siguiente manera: **PRIMERO:** Modifíquese la cláusula Tercera “Objeto Social” del Contrato Social quedando redactada de la siguiente forma: “La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociados a terceros en cualquier parte de la república o del exterior, a la explotación directa o indirecta en todas sus formas, A LA ATENCION DE UNA CLINICA MEDICA con todos los Servicios Asistenciales inherentes a tal fin, por lo que podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacionen directa e indirectamente con el objeto principal perseguido. También podrá realizar cualquier otro tipo de actividades, inclusive de importador y exportador, todo, mientras esté relacionado con la actividad principal, como así también podrá realizar cualquier otra actividad comercial que convenga a los fines sociales, como ser La Construcción de Viviendas y locales comerciales para locación. Para todo ello la sociedad podrá ejecutar los actos y contratos que requiera el cumplimiento de su objeto.” Incorporación de otras Actividades económicas vinculadas con la formación continua de los recursos humanos pertenecientes a la empresa y/o terceros. Esto es: la propuesta de CAPACITACION, la cual obedece fundamentalmente a la mejora y eficiencia en el desarrollo de las diferentes líneas de acción propuestas desde la Clínica Ledesma, para la concreción de un alto impacto en la sociedad toda, ya que constituyen prioridad, la formación académica, social, emocional y física tanto de niños, adolescentes, jóvenes y adultos como protagonistas de un ser y hacer como personas aptas para la inserción en un mundo cada vez más demandante e inclusivo. **SEGUNDA:** Todas las demás cláusulas que corresponden al texto original del contrato no se modifican. **TERCERA:** Se autoriza al contador GERARDO DELVALLE MORIENEGA, MP N° 230 DNI N° 8.199.584, para que represente a la Sociedad en toda gestión o trámite necesario para su inscripción en los distintos Organismos Públicos, como ser ARCA (ex AFIP-DGI), ADUANA, DIREC. PROV. DE RENTAS de la Provincia de Jujuy, DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO de la Provincia de Jujuy y otros Organismos Similares. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los socios modificado el contrato social de la sociedad CLINICA LEDESMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligándose los socios de la misma a su fiel cumplimiento, firmando cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00930894- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

RESOLUCION N° 997-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-562/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42680 \$2.800,00.-

ANEXO I- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTA POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ N° 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Firma: Aclaración: **SEBASTIAN BRU MORON**.- Documento: Tipo DNI N° 26.893.763.- CUIT N°: 20-26893763-4.- Domicilio real: Avda. Libertad N° 1917- B° Centro-L.G. San Martín- Dpto. Ledesma- Prov. de JUJUY- CP.4512.- ACT. NOT. N° B 00930908- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY..-

RESOLUCION N° 997-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-562/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42681 \$2.800,00.-

ANEXO I- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTA POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ N° 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Firma: Aclaración: **FEDERICO ALFREDO BRU MORON**.- Documento: Tipo DNI N° 23.868.474.- CUIT N°: 23-23868474-9.- Domicilio real: Calle Tucumán N° 205- B° Centro- L.G. San Martín- Dpto. Ledesma - Prov. de JUJUY- CP. 4512.- ACT. NOT. N° B 00930908- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY..-

RESOLUCION N° 997-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-562/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42682 \$2.800,00.-

ANEXO I- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTA POLITICAMENTE.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 25246 Art. 6º y Resolución General IGJ N° 11/2011, el que suscribe por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO ME ENCUENTRO incluido en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Firma: Aclaración: **CAROLINA BRU MORON**.- Documento: Tipo DNI N° 25.780.308.- CUIT N°: 27-25780308-8.- Domicilio real: Calle Tucumán N° 205-B° Centro-L.G. San Martín-Dpto. Ledesma- Prov. de JUJUY- CP.4512.- ACT. NOT. N° B 00930902- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY..-

RESOLUCION N° 997-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-562/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42688 \$2.800,00.-



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



DECLARACION JURADA SOBRE DOMICILIO REAL Y LEGAL DE LA SEDE SOCIAL DE LA SOCIEDAD "CLINICA LEDESMA S.R.L." - Los que suscriben **FEDERICO ALFREDO BRU MORON** DNI N° 23.868.474; **CAROLINA BR MORON** DNI N° 25.780.308; **SEBASTIAN BRU MORON** DNI N 26.893.763, todos en su carácter de SOCIOS de la sociedad "**CLINICA LEDESMA S.R.L.**", entre todos representativos del 100% del Capital Social de la presente razón social, del contrato de sociedad y sus modificaciones incluida la presente en el Artículo 3º "Objeto Social" y su inscripción en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, hacen saber en carácter de DECLARACION JURADA lo siguiente: 1º) Que la razón social CLINICA LEDESMA S.R.L.- tiene su sede social en el siguiente domicilio: Avda. Libertad N° 1955 del Bº Centro de la ciudad de Ldor. Gral. San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las Actividades comerciales de la entidad.- 2º) Que a todos los efectos comunicamos a Uds. la siguiente dirección de correo electrónico: sbrumoron@gmail.com donde serán válidas todas las notificaciones a efectuarse a la sociedad, a los fines que se estime corresponder por este medio.- 3º) Que hacemos saber que la presente tiene carácter de Declaración Jurada para todos los asuntos que tenga que ver con la Clinica Ledesma S.R.L. citada más arriba.- ACT. NOT. N° B 00930899- ESC. MARINA DEL ROSARIO GON- ADS. REG. N° 49- LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

Corresponde a Expte. N° 301-562/2025.-

RESOLUCION N° 997-DPSC-2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE DICIEMBRE DE 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P. Gerardo del Valle Morienega, en carácter de autorizado por la de la razón social "CLINICA LEDESMA S.R.L." solicita INSCRIPCION DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL de la Sociedad denominada "CLINICA LEDESMA S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Modificación del Contrato de la Sociedad CLINICA LEDESMA S.R.L. formalizado en fecha 27 de Octubre de 2025 firmado por los Señores Socios Federico Alfredo Bru Morón con D.N.I. 23.868.474, Carolina Bru Morón con D.N.I. 25.780.308 y Sebastián Bru Morón con D.N.I. 26.893.763 obrante a fs. 14/16, Acta de reunión de Socios n° 82 de fecha 20 de Octubre de 2025 obrante a fs. 17 y DDJJ sobre la condición de personas expuestas políticamente obrante a fs. 18/25, todo con firmas certificadas por la Escribana Pública Marina del Rosario Gon Adscripta al Registro Notarial N° 49.-

ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo del C.P. Gerardo del Valle Morienega.

ARTICULO 5º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

28 ENE. LIQ. N° 42689 \$2.800,00.-

ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES N° 133.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL DE GEMS S.A.-
En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, MARCELA VIVIANA ZAMAR, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial N° 48, COMPARCEN: los señores SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, D.N.I. N° 28.105.371, CUIT/CUIL N° 20-28105371-0, nacido el 20 de Junio de 1980, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Laura Fernández Zenoff, de Profesión Contador Público Nacional; GONZALO MOLINA SEGURA, D.N.I. N° 35.677.225, CUIT/CUIL N° 20-35677225-4, nacido el 03 de Julio de 1990, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con María Eugenia Tomasella, de profesión Empresario; GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA D.N.I. N° 30.828.756, CUIT/CUIL N° 20-30828756-5, nacido el 15 de marzo de 1984, quien manifiesta estar soltero, de profesión Ingeniero; MARÍA EMILIA MOLINA SEGURA, D.N.I. N° 36.869.330, CUIT/CUIL N° 27-36869330-3, nacida el 27 de Mayo de 1992, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Guillermo Agostini, de profesión Contadora Público Nacional; todos domiciliados real y fiscalmente en calle Reina Mora N° 591, Barrio Los Perales de esta Ciudad. Todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad y declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces y no estar sujetos a proceso o declaración judicial de interdicción, inhabilitación o restricción a sus capacidades jurídicas; a quienes identifico en los términos del Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe; como así también la doy de que concurren a éste acto en su respectivo carácter de Presidente, Vice presidente y Directores suplentes, y de socios de la sociedad comercial que gira en plaza bajo la denominación "**GEMS S.A.**" acreditando la existencia legal de dicha entidad como la calidades invocadas con la siguiente documentación: 1) Estatuto constitutivo otorgado mediante Escritura Pública N° 38 de fecha 29 de Abril del 2019, autorizada por el escribano Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Notarial N° 29 de esta Ciudad, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 396, Acta Nro. 389 del Libro I de S.A. en fecha 07 de Mayo de 2020; y registrado con copia bajo Asiento N° 8 al folio 176/198 del Legajo XXIII, Tomo II del Registro de escrituras mercantiles de S.A. en igual fecha; 7 de Mayo de 2020; 2) Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de Renovación de Directorio de fecha 01 de Febrero de 2024 de conformación de miembros del Directorio por tres ejercicios, con mandato hasta el 31 de Enero de 2027; y Acta de Directorio de fecha 02 de Febrero de 2024 de distribución de cargos de Miembros del Directorio, de donde resulta la siguiente conformación: Presidente: Gonzalo Molina Segura, Director Titular: Sergio Esteban Molina Segura, Director Suplente: María Emilia Molina Segura; Director Suplente: Gustavo Ariel Molina Segura, documentación que tengo a la vista para éste acto, y en copia debidamente autenticada por ante mí, agrego al legajo de comprobantes como perteneciente a la presente escritura, doy fe.- **DECLARACIONES DE LAS PARTES:** Y los comparecientes exponen: **PRIMERO:** Que, en virtud de Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO SOCIAL Y AMPLIACIÓN DE OBJETO SOCIAL CON REFORMA DE ESTATUTO de fecha 12 de Agosto de 2024 la sociedad GEMS S.A. ha resuelto: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 12 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, en la sede de la razón social sita en calle Pedro Lozano 208 Barrio los Perales, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria convocada para las 12 horas, los accionistas de "**GEMS- S.A.**" Abierta la sesión, siendo las 12 horas, bajo la Presidencia del Señor Gonzalo Molina Segura, D.N.I. N° 35.677.225, en su condición de Presidente del Directorio, manifiesta que se hallan presentes la totalidad de los accionistas que representan el 100% del capital social y con derecho a voto en los términos del art. 237 "in fine" de la Ley General de Sociedades 19550 y sus modificatorias, según consta al Folio N° ___, del Libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, y no habiendo objeciones a la constitución de la asamblea, la Presidencia somete a consideración al tratamiento del siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas que suscriban el acta de asamblea junto al Presidente; 2) Aumento del Capital social hasta suscribir e integrar la suma de Pesos: Treinta Millones \$ 30.000.000; 3) Ampliación del Objeto Social; 4) Modificación del domicilio de la Sede Social; 5) Reforma del Estatuto social 6) Designar al profesional que estará autorizado para realizar todos los trámites para inscribir la presente reforma del estatuto ante los organismos competentes, con las facultades y alcances que aquí se





otorgan.- Iniciada la misma, Presidencia pone a consideración el punto primero del orden del día, que dice: 1) Luego de un breve debate y por unanimidad se resuelve designar para firmar el acta junto al Presidente a los señores Sergio Esteban Molina Segura, D.N.I. N° 28.105.371 y Gonzalo Molina Segura, D.N.I. N° 35.677.225, quienes aceptan hacerlo. Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración de la asamblea el punto segundo del orden del día, que dice: 2) Aumento del capital social: En este acto solicita la palabra el Señor Gonzalo Molina, D.N.I. N° 35.677.225, y manifiesta la necesidad de aumentar el capital social en la suma de pesos Veintinueve millones doscientos mil (\$29.200.000), elevándose de la suma de pesos Ochocientos Mil (\$ 800.000), a la suma de pesos Treinta Millones (\$30.000.000), emitiéndose como consecuencia de dicho aumento dos mil novecientos veinte (2920) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, y con derecho a 1 votos por acción. Se deja expresa constancia que todos los accionistas ejercen su derecho de preferencia, suscriben e integran dicho aumento conforme el siguiente detalle: 1) Sergio Esteban Molina, suscribe la cantidad de Setecientos treinta (730) acciones, por un total de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), integrando la suma de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), correspondiente a dicho aumento; y 2) Gonzalo Molina Segura, suscribe la cantidad de Setecientos treinta (730) acciones, por un total de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), integrando la suma de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), correspondiente a dicho aumento, 3) Gustavo Ariel Molina Segura, suscribe la cantidad de Setecientos treinta (730) acciones, por un total de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), integrando la suma de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), correspondiente a dicho aumento; y 4) María Emilia Molina Segura, suscribe la cantidad de Setecientos treinta (730) acciones, por un total de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), integrando la suma de pesos Siete Millones trescientos mil (\$7.300.000), correspondiente a dicho aumento; lo que sometido a consideración y luego de un breve debate resulta aprobado por unanimidad. A continuación, la presidencia somete a consideración de la asamblea el punto tercero del orden del día que dice: Ampliación del objeto social de la sociedad, ante la necesidad de que la misma refleje las verdaderas actividades desarrolladas y a desarrollar de la firma. A mérito de ello, mociona que la misma quede redactada de la siguiente manera.: **ARTICULO TERCERO:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: compra, venta, permuto, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, públicos y privados, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones vigentes sobre propiedad horizontal, podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando habilitada para realizar construcciones y/o mejoras de todo tipo sobre inmuebles. b) Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos a personas humanas y/o jurídicas destinados a la adquisición de bienes, para consumos y/o para capitales de trabajo con garantías o sin ellas; operaciones de compraventas de títulos públicos o privados acciones, valores representativos de depósito de acciones, obligaciones negociables, participaciones en fondos comunes de inversión y demás valores con fondos propios, celebrar contratos de Fideicomiso. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley 21526 (Ley de entidades Financieras) – y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público, las que solo podrán ser ejercidas previas sujeción a ellas; c) Hotelería: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Dedicarse al negocio de hotelería en general, mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes para lo cual podrá: 1) Comprar o local bienes y edificios destinados a la hotelería; 2) Explorar por cuenta propia o por concesión edificios destinados a la hotelería, hospedaje o albergues, hostels, etc. 3) Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios o no y como servicios complementarios, gastronomía, atención de bar, comidas, espectáculos y variedades; d) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, consignación, comercialización de materias primas, productos semi-elaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, sus repuestos, accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños, dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con el comercio; agencia de viajes y turismo, recreación para niños, adultos y jubilados; e) SERVICIOS: Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociados con otras personas o entidades la formación, administración de toda empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con la prestación de servicios geológicos y mineros en general, incluyendo servicios de logística, alquiler de camionetas, catering, organización de campamentos, asesoramiento técnico necesarios para realizar tareas geológicas y de exploración minera, explotación y explotación de yacimientos de las diversas categorías. Podrá realizar explotación de canteras y el ejercicio de todos los derechos relacionados con aquellas explotaciones autorizadas por el Código de Minería y las leyes en la materia. Construcciones civiles y metalmeccánicas, pavimento y enripiado de caminos, refacciones en general, mantenimiento de inmuebles, instalaciones mecánicas y eléctricas. Control de plagas. 4) Reforma del estatuto social: El Señor Gonzalo Molina Segura, D.N.I. N° 35.677.225, mociona que, en virtud del aumento del capital social, cambio de sede social y ampliación del objeto social resuelto en los puntos segundos, terceros y cuatro del anterior del orden del día, se proceda a la reforma de los artículos “Tercero”, “Quinto” y “Vigésimo Primero” del estatuto social los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: “**ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones: a) INMOBILIARIAS: compra, venta, permuto, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, públicos y privados, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones vigentes sobre propiedad horizontal, podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando habilitada para realizar construcciones y/o mejoras de todo tipo sobre inmuebles. b) FINANCIERAS: Mediante el otorgamiento de préstamos a personas humanas y/o jurídicos destinados a la adquisición de bienes, para consumos y/o para capitales de trabajo con garantías o sin ellas; operaciones de compraventas de títulos públicos o privados acciones, valores representativos de depósito de acciones, obligaciones negociables participaciones en fondos comunes de inversión y demás valores con fondos propios, celebrar contratos de Fideicomiso. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley 21526 (Ley de entidades Financieras) – y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público, las que solo podrán ser ejercidas previas sujeción a ellas; c) HOTELERÍA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Dedicarse al negocio de hotelería en general, mediante el alojamiento de personas, en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes para lo cual podrá: 1) Comprar o local bienes y edificios destinados a la hotelería; 2) Explorar por cuenta propia o por concesión edificios destinados a la hotelería, hospedaje o albergues, hostels, etc. 3) Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios o no y como servicios complementarios, gastronomía, atención de bar, comidas, espectáculos y variedades; d) COMERCIALES: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, consignación, comercialización de materias primas, productos semi-elaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, sus repuestos, accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños, dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, relacionados con el comercio; agencia de viajes y turismo, recreación para niños, adultos y jubilados; e) SERVICIOS: Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociados con otras personas o entidades la formación, administración de toda empresa que se dedique a ellas, operaciones relacionadas con la prestación de servicios geológicos y mineros en general, incluyendo servicios de logística, alquiler de camionetas, catering, organización de campamentos, asesoramiento técnico necesarios para realizar tareas geológicas y de exploración minera, explotación y explotación de yacimientos de las diversas categorías. Podrá realizar explotación de canteras y el ejercicio de todos los derechos relacionados con aquellas explotaciones autorizadas por el Código de Minería y las leyes en la materia. Construcciones civiles y metalmeccánicas, pavimento y enripiado de caminos, refacciones en general, mantenimiento de inmuebles, instalaciones mecánicas y eléctricas. Control de plagas”; **ARTICULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de pesos TREINTA MILLONES (\$30.000.000), representados por TRES MIL (3000) acciones de pesos Diez Mil (\$10.000) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables y de un voto por acción. El capital social podrá ser aumentados hasta su quíntuplo por decisión de asamblea general ordinaria, conforme al Artículo 188 de la Ley 19550”. Lo que sometido a consideración y luego de un breve debate resulta aprobado por unanimidad. Luego se procede a tratar el punto 4 Modificación de sede social: se pone a consideración de los Sres. accionistas la modificación de la sede social, proponiendo el Sr. Presidente que la misma sea en calle Rocha Solórzano 950, Planta Alta, Departamento “D”, a la vez que se disponga la posibilidad que los nuevos cambios de sede sean decididos por el Directorio, por lo que la nueva cláusula quedaría redactada de la siguiente manera: “**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelando el pasivo y reembolsando el capital, el remanente se repartirá entre accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Por lo expresado se deja constituida la razón social “GEMS S.A.”- En cumplimiento de los artículos 152 del CCCN, se establece la sede social en calle ROCHA



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



SOLORZANO 950 – PLANTA ALTA – DEPARTAMENTO “D” de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quedando expresamente establecido que esta cláusula no forma parte integrante del presente estatuto pudiendo, en consecuencia, ser cambiada sin necesidad de ser modificado el mismo, por decisión de los administradores y su posterior registración ante a Dirección Provincial de Sociedades Comerciales o el Registro Público que la sustituya”. Seguidamente se trata el punto 6 y se autoriza expresamente a el Sr. Ángel Alberto Lamas D.N.I. N° 10.186.670 abogado del foro local, a realizar las oportunas presentaciones/o validaciones de la presente asamblea por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales para la verificación de los requisitos legales y fiscales, en miras de obtener la inscripción en el Registro Público. La presente autorización se efectúa en los términos del art. 169 de la Ley General de Sociedades Comerciales y cuantos otros organismos correspondan, a cuyo efecto podrán contestar vistas, interponer recursos, realizar publicaciones, desgloses y cualquier otro instrumento público y/o privado que fuera menester y cuantos más trámites fueren necesarios para cumplir su cometido, lo que luego de un breve debate es aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se resuelve levantar la sesión siendo las 14 horas del día de la fecha. Hay cuatro firmas que pertenecen a SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA, y GONZALO MOLINA SEGURA”. Las transcripciones volcadas precedentemente concuerdan con las obrantes en el respectivo Libro de Actas, que en original tengo a la vista para este acto, doy fe. Habiendo concurrido en dicha Acta de Asamblea con los libros de Actas de Directorio, del Registro de Acciones, de Asistencia y Depósito de Acciones indispensables para las asambleas de todos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social y de los votos; reafirmando los comparecientes, en el carácter invocado, la plena vigencia de todas y cada una de las cláusulas contractuales que los vinculan en todo lo que no sea modificado en el presente acto, en fe de lo cual, por éste acto, declaran MODIFICADOS los artículos “Tercero”, “Quinto” y “Vigésimo Primero” de los Estatutos Sociales relacionados precedentemente, rogando a ésta Autorizante proceda a expedir testimonio de la presente a los fines de su toma de razón e inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y/o el Registro Público que lo sustituya.- LEGITIMACIONES NOTARIALES: La Escribana Autorizante hace constar que se agrega al Legajo de comprobantes como perteneciente a la presente escritura: a) Copia autenticada de Estatutos Sociales, Actas de Asamblea y Directorio relacionadas precedentemente; b) Copia autenticada del Libro de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales; y c) Certificados de no inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, expedidos por la Secretaría de Justicia de la Provincia de Jujuy. Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes de conformidad así la otorgan, firmándola por ante mí, Escribana Pública, de cuanto certifico y doy fe.-.- Hay CUATRO FIRMAS ILEGIBLES dos firmas ilegibles SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA ; GONZALO MOLINA SEGURA, GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA ; MARÍA EMILIA MOLINA SEGURA, Ante mí, MARCELA VIVIANA ZAMAR, Escribana Autorizante, está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su Escritura matriz que paso por ante mí a los Folios 282,283,284,285,286 del Protocolo “A” del corriente año, correspondiente al Registro Notarial N° 48, del cual soy Titular, doy fe.- Para GEMS SAS expido este PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 036-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-610/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 12 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42691 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- Quien suscriben **GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuesta Políticamente, conforme se prevé en la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias. - Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N°: 30.828.756.- País y autoridad de emisión: ARGENTINA.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-30828756-5.- Domicilio real: ROCHA SOLORZANO 950.- Carácter invocado: DIRECTOR SUPLENTE.- Denominación de la persona jurídica: **GEMS SA.**- Lugar y fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.- ACT. NOT. N° B 00964981- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 036-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-610/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 12 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42691 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- Quien suscriben **GONZALO MOLINA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuesta Políticamente, conforme se prevé en la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias.- Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N°: 35.677.225.-País y autoridad de emisión: ARGENTINA.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-35677225-4.- Domicilio real: ROCHA SOLORZANO 950.- Carácter invocado: PRESIDENTE.- Denominación de la persona jurídica: **GEMS SA.**- Lugar y fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.- ACT. NOT. N° B 00972229- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 036-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-610/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 12 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42691 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- Quien suscriben **MARIA EMILIA MOLINA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuesta Políticamente, conforme se prevé en la “Nomina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias.- Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N°: 36.869.330.- País y autoridad de emisión: ARGENTINA.- CUIT/CUIL/CDI N°: 27-36869330-3.- Domicilio real: ROCHA SOLORZANO 950.- Carácter invocado: DIRECTOR



Boletín Oficial Nº 12

Enero, 28 de 2026.-



SUPLENTE.- Denominación de la persona jurídica: **GEMS SA.**- Lugar y fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.- ACT. NOT. N° B 00968898- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 036-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-610/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 12 de Enero de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42691 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.- Quien suscriben **SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA** por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SOMOS Persona Expuesta Políticamente, conforme se prevé en la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF), y sus modificatorias.- Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo: DNI N°: 28.105.371.- País y autoridad de emisión: ARGENTINA.- CUIT/CUIL/CDI N°: 20-28105371-0.- Domicilio real: ROCHA SOLORIZANO 950.- Carácter invocado: DIRECTOR TITULAR.- Denominación de la persona jurídica: GEMS SA.- Lugar y fecha: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.- ACT. NOT. N° B 00966891- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
Corresponde a Expte. N° 301-610/2025.-
RESOLUCION N° 036-DPSC-2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DE ENERO DE 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 301-610-2025 Iniciado por: C.P.N. ROBERTO O. BATALLA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL DE "GEMS S.A." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTROPUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES N° 133. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPITAL DE GEMS S.A., de fecha 24 de septiembre del año 2024, autorizada por MARCELA VIVIANA ZAMAR, Escribana Pública, Titular del Registro Notarial N° 48, con copia a fs. 35/44 y, de Declaraciones Juradas sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente de MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, GONZALO MOLINA SEGURA, SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, y de GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA, copias obrantes a fs. 45/56.-

ARTICULO 2: Diligencias a cargo del C.P.N. ROBERTO O. BATALLA, o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
28 ENE. LIQ. N° 42691 \$2.800,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING
MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad a los **Decretos N° 2773-HF/2025 y 4409-HF/2025**, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, convoca a los fines de que se proceda a la venta de un lote de Subproducto de Fauna Silvestre – FIBRA DE VICUÑA (vellón comercial), que a continuación se detalla: 169,529 Kg. de fibra de vicuña (Vicugna vicugna) precio base 88.494.138 U\$S. ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y ocho dólares estadounidenses- con un valor incremental de 50 U\$S cincuenta dólares estadounidenses- hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20º de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de ocho (8) días hábiles, iniciando el día 05 de febrero del corriente año, a hs. 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día 18 de febrero del corriente año a las hs. 11:00. En tanto entre los días 09 y 13 de febrero del 2026, en el horario de 08:00 a 12:00 se podrá constatar el estado del lote, en las oficinas del Ministerio de Ambiente y cambio Climático que se encuentran en la calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El lote será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniendo a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de la trazabilidad correspondiente. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el



Enero, 28 de 2026.-



incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de MHF. Se deja aclarado que el lote a subastar se rematará en el estado que se encuentra no admitiéndose reclamo de ninguna naturaleza y los gastos de certificación como de traslado son a cargo del adquirente. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 27 de enero de 2026.-

28/30 ENE. 02 FEB.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución N° 028-SBDS/2025- Expediente N° 1102-972-2021.- La Sra. **MARÍA INÉS GONZÁLEZ CERNUSCHI**, pone a disposición de los interesados y la sociedad en general, lo siguiente: Dispóngase la inclusión en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al Proyecto de Plan de Manejo Sostenible de Bosque de 1407 hectáreas, presentado por la Sra. María Inés González Cernuschi DNI N° 28.150.325, para el predio de su propiedad denominado Finca La Campana individualizado Padrón F- 4769, Matrícula F-4106, Circunscripción , Sección 5, Parcela 914, ubicada en el Departamento de Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie total de 2.482 hectáreas con Plan de Ordenamiento Predial aprobado por Resolución N° 023/2014-DPDS de fecha 15 de abril del año 2014, conforme a lo previsto en el Decreto N° 5980/06 modificado por el Decreto N° 9067/07 Reglamentarios de la Ley N° 5063/98.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de esta Repartición, sita en Calle Republica de Siria N° 149 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. María Inés González Cernuschi.-

23/26/28 ENE. LIQ. N° 42648 \$5.700,00.-

